



Montevideo, 23 de julio de 2015.-

R. de D.N°170/2015

Acta 904

Reg.: 2015/07/214

VISTO: que resulta necesario delegar atribuciones a efectos de dotar a esta Administración de mecanismos idóneos para la debida tramitación de las licencias por enfermedad;

RESULTANDO: I) que el artículo 45 de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010, dio nueva redacción al Art. 12 de la Ley N°16.104 del 23 de octubre de 1990, sustituyéndolo y en su mérito disponiendo nuevas especificaciones al régimen de licencia por enfermedad; II) que las normas citadas establecen el sometimiento a Junta Médica de aquellos funcionarios que, bajo determinados parámetros y por ciertos plazos, inasisten al servicio por enfermedad, III) que con criterio general, estas disposiciones prevén que el Poder Ejecutivo podrá realizar la retención de hasta un 50% de los haberes de los funcionarios omisos en concurrir a la segunda citación a Junta Médica o que no inicien los trámites jubilatorios resultantes de este proceso; IV) que verificándose desvíos similares en el ámbito postal, corresponderá internalizar esta norma general;

CONSIDERANDO: I) que se dotará a Gestión del Capital Humano, por delegación, de herramientas para el eficaz cumplimiento de los procedimientos vinculados a licencias por enfermedad; autorizándola para proceder de oficio a la retención de medios sueldos de funcionarios postales omisos en el marco del régimen precedentemente referenciado, informando a este Directorio; II) este Directorio podrá avocarse en cualquier momento la disposición final sobre el asunto que se trate o disponer en su caso la revocación del acto administrativo emitido; III) que se resolverá en consecuencia, por razones de mejor servicio y racionalización administrativa,

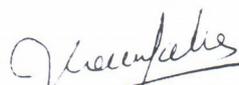


ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por el artículo 747 de la Ley 16.736 del 5/01/96, en la redacción dada por el Art.39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Delegar en la Gerencia de Gestión del Capital Humano directamente o a través de la Gerencia de Recursos Humanos, la facultad de retener hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los haberes de los funcionarios que no comparecieren a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas del Ministerio de Salud Pública u otros Servicios Médicos requeridos o no iniciaren el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el Banco de Previsión Social, de conformidad al artículo 12 de la Ley 16.104; informando oportunamente a este Directorio.
- 2) Transcribese a la Gerencia General, Gerencias de Área y dependencia de Directorio a fin de notificar a todo el personal a su cargo.
- 3) Pase a la Gerencia Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.


DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL


SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA